**REUNIÓN DE CONCEPTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL - CCP**

**Acta No. 10**

FECHA/HORA: Bogotá D.C., 13 de diciembre de 2019, 11:38 pm

LUGAR: Sesión no presencial

CITACIÓN: **Omar Montoya Hernández** Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia
**Liliana María Casas Rodríguez** – Subdirectora de Promoción y Protección Social.
**Ivan Alirio Campos Collazos** – Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible (E)
**Claudia Patricia Navas**- Coordinadora Grupo Jurídico- DGPPN
**Lelio Rodríguez Pabón** - Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal (E).

## Orden del día


1. Creación objeto de Gastos: "**Incentivo a las Inversiones en Hidrocarburos y Minería**" – 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público. .....1
2. Modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal: **"Subsidio Familiar**",150101 Ministerio de Defensa Nacional, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General,150103 Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional – Armada,150105 Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aerea,150111 Ministerio de Defensa Nacional-Salud, 160101 Policía Nacional – Gestión General, 160102 Policía Nacional Salud. .....3
3. Aclaración nombre del objeto de gasto: **"Financiación de partidos políticos y campañas electorales (Ley 130/94, Art. 3 Acto Legislativo 001/03)** - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la Registraduría Nacional del Estado Civil. .....5
4. Creación objeto de gasto: **"Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAIIN" -** 220101 Ministerio de Educación Nacional. .....6


### 1. Creación objeto de Gastos: "**Incentivo a las Inversiones en Hidrocarburos y Minería**" – 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

La Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia requiere crear un objeto de gasto como subvención a empresas privadas no financieras con el fin de que sean apropiados los recursos requeridos para la emisión de los CERT y asumir los costos de administración pueda prestar los servicios de coordinación para la realización de la consulta previa y por el uso y acceso a la información sobre presencia de comunidades.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público debe hacer una transferencia de acuerdo con el artículo 365 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016, que establece: Incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería. Como incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno nacional podrá otorgar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El valor del CERT constituirá un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere y podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 1819 de 2016

Artículo 365 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016: Incentivo a las inversiones en hidrocarburos y minería. Como incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería el Gobierno nacional podrá otorgar, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones, el cual corresponderá a un porcentaje del valor del incremento. El valor del CERT constituirá un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional para quien lo percibe o adquiere y podrá ser utilizado para el pago de impuestos de carácter nacional administrados por DIAN.

**CLASIFICACIÓN OBJETO DE GASTO:**

| | | |
|---|---|---|
| CUENTA | 03 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES |
| SUBCUENTA | 01 | SUBVENCIONES |
| OBJETO DE GASTO | 04 | A EMPRESAS PRIVADAS NO FINANCIERAS |
| **ORDINAL** | **003** | **INCENTIVO A LAS INVERSIONES EN HIDROCARBUROS Y MINERIA - CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT. ART. 365 DE LA LEY 1819 DE 2016.** |

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE FUNCIONAL | DESCRIPCIÓN CLAVE FUNCIONAL |
|---|---|---|---|
| 130101 | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. | 04-03-02 | Petróleo y Gas Natural |

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN CLAVE ECONOMICA |
|---|---|---|---|
| 1301 | MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO. | 2-8-2-1 | Transferencias Corrientes No Clasificadas |

**UNIVERSALIDAD: NO UNIVERSAL**

**DEFINICIÓN CONCEPTO 03-01-04-003 INCENTIVO A LAS INVERSIONES EN HIDROCARBUROS Y MINERIA - CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO - CERT. ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1819 DE 2016:** Son los gastos asociados al incentivo al incremento de las inversiones en exploración de hidrocarburos y minería, generados a través del otorgamiento por parte del Gobierno nacional de un Certificado de Reembolso Tributario (CERT) a los contribuyentes que incrementen dichas inversiones.

Para el análisis de la solicitud se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-023609 de diciembre 5 de 2019
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal

2. Modificación de la definición en el Manual de Clasificación Presupuestal: **"Subsidio Familiar"**,150101 Ministerio de Defensa Nacional, 150102 Ministerio de Defensa Nacional - Comando General,150103 Ministerio de Defensa Nacional –Ejercito, 150104 Ministerio de Defensa Nacional – Armada,150105 Ministerio de Defensa Nacional -Fuerza Aerea,150111 Ministerio de Defensa Nacional-Salud, 160101 Policía Nacional – Gestión General, 160102 Policía Nacional Salud.

La definición del objeto de gasto en el Manual de Clasificación Presupuestal del rubro 01-01-03-37 denominada "Subsidio Familiar", señala el pago del subsidio familiar al personal uniformado del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Sin embargo, el artículo 49 del Decreto 1214 de 1990 señala que son beneficiarios de dicho subsidio son el personal civil de las unidades ejecutoras del Sector Defensa y Policía, por lo anterior, se solicita modificar la definición para incorporar como beneficiario al personal civil y el Decreto 1414 de 1990.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Decreto 1214 de 1990.

**ARTÍCULO 49. SUBSIDIO FAMILIAR**. A partir de la vigencia del presente Decreto, los empleados públicos del Ministerio tendrán derecho al pago de un subsidio familiar, que se liquidará mensualmente sobre su sueldo básico, así:

a) Casados el treinta por ciento (30%), más los porcentajes a que se tenga derecho conforme al literal c) de este artículo;
b) Viudos, con hijos habidos dentro del matrimonio por los que exista el derecho a devengarlo, el treinta por ciento (30%), más los porcentajes de que trata el literal "c" del presente artículo;
c) Por el primer hijo el cinco por ciento (5%) y un cuatro por ciento (4%) por cada uno de los demás, sin que se sobrepase por este concepto del diecisiete por ciento (17%).

**PARÁGRAFO**. El límite establecido en el literal c) de este artículo no afectará a los empleados públicos del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional que, por razón de hijos nacidos con anterioridad al 31 de octubre de 1972, estuviesen disfrutando o tuviesen derecho a disfrutar, de porcentajes superiores a diecisiete por ciento (17%), ya que en esa fecha tales porcentajes fueron congelados sin modificación.

Esta remuneración no solo es percibida por los uniformados sino también por los empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.

Por lo anterior, la Subdirección de Gobierno, Seguridad y Justicia solicita la modificación de la Leyenda en el rubro “Subsidio Familiar”, como se señala a continuación:

**La definición en el Manual de Clasificación Presupuestal - CCP, actualmente es la siguiente:**

Comprende el pago de una prestación social reconocida por ley a diferentes rangos de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional y al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

En el caso de la Policía Nacional, constituye la prestación pagadera en dinero al personal del nivel ejecutivo en servicio activo, en proporción del número de personas a cargo y su remuneración mensual (Decreto 1091 de 1995). En el caso de las Fuerzas Militares, comprende el reconocimiento que hace el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 a los soldados de un pago equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, constituye el derecho a un pago del 7% adicional al subsidio familiar a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con las normas vigentes. Dicho reconocimiento no constituye factor salarial y se paga por unidad familiar (Art. 15 del Decreto 446 de 1994).

**La definición en el Manual de Clasificación Presupuestal - CCP, debe incluirse, así:**

Comprende el pago de una prestación social reconocida por ley a diferentes rangos de las Fuerzas militares y de la Policía Nacional, empleados del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional y al cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional.

En el caso de la Policía Nacional, constituye la prestación pagadera en dinero al personal del nivel ejecutivo en servicio activo, en proporción del número de personas a cargo y su remuneración mensual (Decreto 1091 de 1995). En el caso de las Fuerzas Militares, comprende el reconocimiento que hace el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 a los soldados de un pago equivalente al 4% de su salario básico mensual más la prima de antigüedad.

Para el cuerpo de custodia y vigilancia penitenciaria y carcelaria nacional, constituye el derecho a un pago del 7% adicional al subsidio familiar a que tienen derecho los funcionarios de acuerdo con las normas vigentes. Dicho reconocimiento no constituye factor salarial y se paga por unidad familiar (Art. 15 del Decreto 446 de 1994).

**CLAVES:**

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE FUNCIONAL | DESCRIPCIÓN CLAVE FUNCIONAL |
|---|---|---|---|
| 150101 | MINISTERIO DE DEFENSA | 020500 | Defensa nep |
| 150102 | MINDEFENSA COMANDO | 020100 | Defensa militar |
| 150103 | MINDEFENSA EJERCITO | 020100 | Defensa militar |
| 150104 | MINDEFENSA ARMADA | 020100 | Defensa militar |
| 150105 | MINDEFENSA FUERZA AEREA | 020100 | Defensa militar |
| 150111 | MINDEFENSA SALUD | 070301 | Servicios hospitalarios |
| 160101 | POLICIA NACIONAL GESTION GRAL | 070301 | Servicios hospitalarios |
| 160102 | POLICIA NACIONAL SALUD | 030100 | Servicios de policía |

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN CLAVE ECONÓMICA |
|---|---|---|---|
| 1501 | MINISTERIO DE DEFENSA | 2-8-2-1 | A otras Unidades del Gobierno Nacional |
| 1601 | POLICIA NACIONAL | 2-8-2-1 | A Otras Unidades del Gobierno Nacional |

**UNIVERSALIDAD: RUBRO UNIVERSAL**

Para el análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-022935
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal Decreto 1214 de 1990

3. Aclaración nombre del objeto de gasto: **"Financiación de partidos políticos y campañas electorales (Ley 130/94, Art. 3 Acto Legislativo 001/03)** - 130101 Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Es necesario aclarar el nombre del objeto de gasto A-03-06-01-004 a "Financiación de partidos políticos y campañas electorales (Ley 130/94, Art. 3 Acto Legislativo 001/03), toda vez que actualmente se hace referencia a la Ley 30/94 cuando el soporte normativo correcto es Ley 130/94.

**FUNDAMENTO LEGAL**: Ley 130 de 1994

**ARTICULO 12. -**Financiación de los partidos. El Estado financiará el funcionamiento de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o con representación en el Congreso, mediante la creación de un fondo que se constituirá anualmente con un aporte de ciento cincuenta pesos ($150), por cada ciudadano inscrito en el censo electoral nacional. Al fondo se incorporará también el producto de las multas a las que se refiere la presente ley. En ningún caso este fondo será inferior a dos mil cuatrocientos ($ 2.400) millones de pesos.

**ARTICULO 13. -**Financiación de las campañas. El Estado contribuirá a la financiación de las campañas electorales de los partidos y movimientos políticos, lo mismo que las de los movimientos sociales y grupos significativos de ciudadanos que postulen candidatos de conformidad con las siguientes reglas.

Por lo anterior, la Subdirección de Promoción y Protección Social, solicita modificar el nombre del rubro, así:

**CLASIFICACIÓN DEL RUBRO A MODIFICAR:**

| **RUBRO 03-06-01-004** | **RUBRO 03-06-01-004** |
|---|---|
| **DENOMINACIÓN ACTUAL** | **DENOMINACIÓN PROPUESTA** |
| FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (LEY **30/94,** ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001/03) | FINANCIACIÓN DE PARTIDOS Y CAMPAÑAS ELECTORALES (**LEY 130/94**, ART. 3 ACTO LEGISLATIVO 001/03) |

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE FUNCIONAL | DESCRIPCIÓN CLAVE FUNCIONAL |
|---|---|---|---|
| 280101 | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | 01-03-00 | Servicios Públicos Generales -nep |

| CÓDIGO | NOMBRE ENTIDAD | CÓDIGO CLAVE ECONÓMICA | DESCRIPCIÓN CLAVE ECONOMICA |
|---|---|---|---|
| 280101 | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | 2-8-2-1 | A otras Unidades del Gobierno Nacional |

**RUBRO: NO UNIVERSAL**

Para el análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-022851 de noviembre 27 de 2019
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal Ley 130 de 1994

4. Creación objeto de gasto: **"Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAIIN" -** 220101 Ministerio de Educación Nacional.

Con la expedición de la Resolución N°09543 de 2019 DEL Ministerio de Educación Nacional se aprobó el estudio de factibilidad para la creación de la Institución de Educación Superior Indígena Propia "Universidad Autónoma Indígena Intercultural – UAIIN".

En virtud de lo anterior, se solicita la creación del objeto de gasto en mención como desagregación interna del rubro A-03-03-04-017 A universidades para funcionamiento Ley 30 de 1992, con el fin de transferir los recursos que aportará la Nación para el funcionamiento de dicha Institución.

**RUBRO NO UNIVERSAL.**

**FUNDAMENTO LEGAL**: Ley 30 de 1992

**1) Artículo 86 de la Ley 30 de 1992** "Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior""
**"Artículo 86.** Los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución (…)".
**2) Resolución MEN No. 09543 del 12 de junio de 2019 "**Por medio de la cual se resuelve la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómica para la creación de la Institución de Educación Superior Indígena Propia Universidad Autónoma Indígena Intercultural - UAIIN, presentada por el consejo Regional Indígena del Cauca - CRIC**".**

| | | |
|---|---|---|
| CUENTA | 03 | TRANSFERENCIAS CORRIENTES |
| SUBCUENTA | 03 | A ENTIDADES DEL GOBIERNO |
| OBJETO DE GASTO | 04 | A OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL |
| CONCEPTO | 017 | A UNIVERSIDADES PARA FUNCIONAMIENTO LEY 30 DE 1992 ARTÍCULO 86 |
| **SUBORDINAL** | **034** | **A UNIVERSIDADES PARA FUNCIONAMIENTO LEY 30 DE 1992 ARTÍCULO 86 - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA INTERCULTURAL – UAIIN** |

| CODIGO | NOMBRE ENTIDAD | CODIGO CLAVE FUNCIONAL | DESCRIPCIÓN CLAVE FUNCIONAL |
|---|---|---|---|
| 220101 | Ministerio de Educación Nacional | 09-04-01 | Primera Etapa de la Educación Superior |

| CODIGO | NOMBRE ENTIDAD | CODIGO CLAVE ECONÓMICA | DESCRIPCION CLAVE ECONOMICA |
|---|---|---|---|
| 220101 | Ministerio de Educación Nacional | 2-8-2-1 | Transferencias Corrientes |

**DEFINICIÓN DEL RUBRO 03-03-04-017-034**: Corresponde a la transferencia de recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) que realiza el Ministerio de Educación Nacional (MEN) a las Instituciones de Educación Superior para el Funcionamiento de las Universidades Públicas del orden Nacional y Territorial (Artículo 86 de la Ley 30 de 1992).

Para el análisis se adjuntaron los siguientes documentos:

1. Solicitud con el Memorando No.3-2019-022878 de noviembre 28 de 2019
2. Formato Mis.2.2 Pro.1 Fr.002
3. Fundamento Legal Ley 30 de 1992

De acuerdo con la votación positiva en cada solicitud y con base en el orden del día, se relacionan los siguientes votos, efectuados por cada uno de los miembros:

| Miembros Comité CCP | Voto | Fecha |
|---|---|---|
| Omar Montoya Hernández | Voto Positivo | Diciembre 13 de 2019 |
| Claudia Patricia Navas | Voto Positivo | Diciembre 13 de 2019 |
| Liliana Maria Rodríguez Casas | Voto Positivo | Diciembre 13 de 2019 |
| Ivan Alirio Campos Collazos | Voto Positivo | Diciembre 13 de 2019 |
| Lelio Rodríguez Pabón | Voto Positivo | Diciembre 13 de 2019 |

**DECISIÓN: APROBADO.** La reunión no presencial de Conceptualización del CCP decide aprobar las solicitudes de creación de los objetos de gastos, y las modificaciones de leyenda nombre del objeto de gasto y en el manual de clasificación presupuestal.

**OMAR MONTOYA HERNÁNDEZ**
Subdirector de Gobierno, Seguridad y Justicia y Justicia

**IVAN ALIRIO CAMPOS COLLAZOS**
Subdirector de Competitividad y Desarrollo Sostenible (E)

**LILIANA MARIA RODRIGUEZ CASAS**
Subdirectora de Promoción y Protección Social

**CLAUDIA PATRICIA NAVAS**
Coordinadora Grupo de Asuntos Jurídicos

**LELIO RODRÍGUEZ PABÓN**
Subdirector de Análisis y Consolidación Presupuestal (E)

**ANEXOS** Documentos soportes de las solicitudes, presentación y votos de los miembros en cincuenta (50) folios.

**TRANSCRIBIÓ** Edna Ruby González Pineda y Eddy Shirley Herreño Mosquera.